

# PÚBLICO

C.P. ACH ORDINARIO N° 12600/601 Vrs.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2023 - 2024.

**ACHAO, 13 de noviembre de 2023.**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; D.S. (M.) N° 1190, del 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A. N° 12.600/41, del 17 de septiembre de 1999; Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998; los mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley 20.096, del 23 de marzo de 2006; lo establecido en Plan de Protección Civil en Playas y Balnearios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao Ord. N° 12.600/100, de fecha 23 de marzo de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Las playas declaradas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también, fondos disparejos (hoyos o canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- 2.- La declaración de **“APTAS PARA EL BAÑO”**, está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad con que cuenten.

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la condición de las playas de las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez, que a continuación se señala:
  - a.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

NO HAY.
  - b.- **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**
    - 1) PLAYA ACHAO.
    - 2) PLAYA CHEQUIAN.
    - 3) PLAYA MATAO.
    - 4) PLAYA TRAIGUÉN.
    - 5) PLAYA EL PASAJE.
    - 6) PLAYA CURACO DE VÉLEZ.
    - 7) PLAYA MALLIL.

- 2.- **PROHÍBESE** el ingreso a las playas de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido por Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas en la Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998.
- 3.- Todas las playas descritas precedentemente, a pesar de su condición de "NO APTAS PARA EL BAÑO", podrán ser utilizadas por veraneantes como "Playas Solaneras": En atención a lo anterior, se prohíbe en estos sectores el ingreso de animales domésticos y mascotas o la práctica de deportes u otras actividades en sectores de playa que por su naturaleza provoquen incomodidad a los veraneantes.
- 4.- **ESTABLÉCESE** que en los sectores antes mencionados, los respectivos municipios deberán instalar señaléticas con las siguientes leyendas: "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO, SOLO SOLANERA", así mismo, la incorporación de leyenda: "LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD", según lo dispuesto en Ley N° 20.096, Art. N° 22, que establece mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y señalética alusiva "PROHIBIDO EL CULTIVO, EXTRACCIÓN Y SECADO DE ALGAS EN EL SECTOR"; y por último, la que restrinja el acceso y circulación de vehículos motorizados en la zona de playa, instalación o permanencia de carpas y fogatas en las mismas áreas descritas.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DENNIS GALLARDO SALINAS**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GOB. MARÍTIMA DE CASTRO.
- 2.- I.M. DE QUINCHAO.
- 3.- I.M. DE CURACO DE VÉLEZ.
- 4.- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE ACHAO.
- 5.- RETÉN DE CARABINEROS DE CURACO DE VÉLEZ.
- 6.- FISCALÍA LOCAL QUINCHAO (MINPUBLICO).
- 7.- SERNATUR PROVINCIAL.
- 8.- ARCHIVO/SEG.OPER.M/ CPACH.